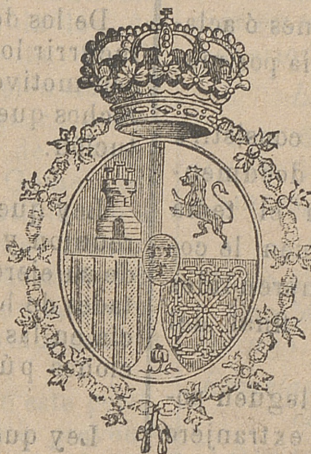


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1910.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposicion 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectacion de destino; las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios;

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á

quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, Reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como los que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporcion; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos Civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

conseguintes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaria**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fechada hoy, se anuncia la provisión, por oposicion, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectacion de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendi-

dos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporcion señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompaña-

rán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepcion hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas 50 céntimos, cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas

del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del Programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales de las provincias*, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 18 de Febrero de 1910.

—El Subsecretario, *Fernández Latorre*.

*Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.*

#### I

Organización de la Policía de Madrid. Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

#### II

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

#### III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que den ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

#### IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

#### V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

#### VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

#### VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

#### VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

#### IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

#### X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

#### XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

#### XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

#### XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

#### XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

#### XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la medecidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

#### XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

#### XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

#### XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Mision de los funciona-

rios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

#### XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sancion penal por su infraccion. De los delitos de imprenta electorales.

#### XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

#### XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

#### XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Mision de los funcionarios de policia respecto de los mismos.

#### XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervencion de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

#### XXIV

De los extranjeros y su consideracion legal en España: sus derechos y obligaciones, para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

#### XXV

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policia en los anteriores extremos.

#### XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitucion. Huelgas y conflictos sociales: intervencion de los funcionarios de policia en los mismos.

#### XXVII

Mision que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detencion: casos en que procede.

#### XXVIII

Formularios de diligencias de detencion: acta de detencion á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formacion y acta de denuncia verbal.

#### XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

## XXXV

Diligencias de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, *Fernandez Latorre*.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1910.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 546.

## Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 18 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Examinada la instancia presentada por D. Fausto Gomez Simon, en la que hace renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Trigueros del Valle, fundado en haber sido nombrado con posterioridad para el cargo de Adjunto del Tribunal de justicia municipal por cuyo cargo opta;

Vista la certificación que se acompaña; y

Considerando: que la incompatibilidad alegada está compren-

didada en el artículo 43 de la ley Municipal vigente y conforme con lo que previene la ley de Justicia municipal; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Fausto Gomez Simon, por ser incompatible con el de Adjunto del Tribunal municipal por el cual opta, haciendo formal renuncia del primero, comunicándoselo al Ayuntamiento é interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 547.

## Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 18 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Sebastian Perez Nieto, en la que solicita le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Berrueces, fundada en haber trasladado su residencia habitual á Medina del Rioseco;

Vista la certificación que se acompaña; y

Considerando: que la excusa alegada está comprendida dentro de las señaladas en el art. 43 de la ley Municipal y justificada por certificación que del padron de vecinos de referido Rioseco presentó y en la que se hace constar que lo es de dicha Ciudad; la Comisión provincial en sesión del día 18 del corriente, acordó admitir la excusa presentada por el D. Sebastian Perez del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Berrueces y comunicárselo á la Corporación y al interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, *Pascual Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Escuelas vacantes que se anuncian para proveerse por concurso único.

## Escuelas de niños.

Con 625 pesetas: Bamba, Ciguñuela, Sahelices de Mayorga, Traspinedo y Villacid.

Con 500 pesetas: El Campillo, Torre de Esgueva y Auxiliaria de Pozaldez; esta Auxiliaria no tiene

emolumentos. La escuela de Torre de Esgueva se va á transformar en mixta por acuerdo de la Superioridad.

## Escuelas de niñas.

Con 625 pesetas: Quintanilla de Arriba y Villagarcía de Campos.

## Escuelas mixtas.

Con 625 pesetas: Torrecárcela.  
Con 500 pesetas: Gallegos de Hornija.

Escuelas mixtas que han de proveerse en Maestro.

Con 500 pesetas: Marzales y Velilla.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones expresadas en el art.º 36 del Reglamento de 14 de Septiembre 1902, dirigirán sus solicitudes al Rectorado, por conducto de esta Junta, en el plazo de 30 días, á contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañando á sus solicitudes la hoja de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional; debiendo tener en cuenta que, una vez ingresada en esta Junta la instancia presentándose al concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiere, si fuese nombrado, haciéndose en su nombramiento especial declaración de quedar vacante el cargo que desempeñe, conforme dispone el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

En las instancias manifestarán los aspirantes el orden con que prefieren las vacantes, designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

Tanto las hojas de servicios como las instancias deberán estar escritas con claridad, haciendo constar en la primera la edad, fecha del título profesional y escuelas que desempeñan, computando los servicios hasta el día en que termina el plazo de admisión de solicitudes. La instancia y la hoja de servicios deben ir dentro de una cubierta, en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las escuelas que solicitan; entendiéndose que, de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en el anuncio.

Valladolid 7 de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, *Agustin de la Serna*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.—Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

## ANUNCIO.

En sesión de veinte de Noviembre último, se acordó por la Junta provincial de Beneficencia

adjudicar las dotes de la obra Pía del Capitan Rojas, correspondientes á 1908, á las huérfanas naturales de Peñafiel:

Florencia Arenales Reyes.  
Dominga Madrazo Bartolomé.  
Eusebia Redondo Rodriguez.  
Victorina Diez Perez.  
María Orrasco Arranz.  
Celestina Diez de Frutos.  
Victoriana García García.  
Cecilia Palacios Miguel y Casimira Burgos.

Las agraciadas se presentarán acompañadas de sus maridos y provistas de las cédulas correspondientes en la Secretaría de la Corporación el 5 de Marzo próximo á las doce, á fin de que perciban la prebenda.

Lo que por el presente anuncio se hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 21 de Febrero de 1910.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.—V.º B.º El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 528.

## Becilla de Valderaduey.

No habiendo concurrido á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Emiliano Alvarez Calderón, que nació en esta villa el día 8 de Julio de 1889, hijo de Cipriano y de Justina, éstos vecinos de esta población y aquél oficialmente de ignorado paradero, no obstante de haber procurado indagar la residencia del mismo manifestada por su padre y noticias adquiridas por esta Alcaldía, por medio de oficios dirigidos por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los señores Alcaldes de Villager y Villablino ambos de la provincia de León, por el presente se le cita, llama y emplaza además de hacerlo por medio de papeleta duplicada á su referido padre, para que á las ocho horas en punto del día seis, primer domingo de marzo próximo, concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, ó en caso contrario, hacer uso del derecho que le concede el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Becilla de Valderaduey á 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, *Ulpiano Calderón*.

Núm. 499.

**Villaco de Esgueva.***Reemplazo de 1908.*

## CÉDULA DE CITACION

Por la presente se cita al mozo Guillermo Yagüe Toribio, hijo de Julian y Guillerma, núm. 1 del sorteo, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día seis del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en que ha de tener lugar el acto de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas conforme á los artículos 83 y 87 de la ley de Reemplazos, á los mozos de los tres alistamientos anteriores, y que en virtud de las cuales se encuentran en la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Villaco á 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.—El Secretario, Anastasio Soladana.

Núm. 507.

**Villafranca de Duero.**

Se halla terminado el reparto de consumos para el año actual de 1910, hallándose expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villafranca de Duero á 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 525.

**MEDINA DE RIOSECO.**

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectiva la indemnizacion de mil quinientas pesetas á favor de Epifanio Gonzalez Rodriguez, vecino de Santa Eufemia, impuesta al condenado por el delito de homicidio Venancio Gonzalez Mar-

tin, en sentencia de la Audiencia provincial de Valladolid de fecha veintitres de Mayo de mil novecientos cinco, en causa procedente de este Juzgado, se sacan á subasta pública por tercera vez y sin sujecion á tipo, las fincas que se deslindarán, la que tendrá lugar el día diez y siete de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad, y respecto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martin.

*Fincas objeto de la subasta.*

La octava parte de una tierra al pago del Tesoro, en el término de Santa Eufemia, de cabida toda ella de siete cuartas, linda por el Oriente con camino de Cabreros, Mediodía tierra de D. Juan Pino, Poniente otra de Miguel Martin y Norte con otra de D. Ciriaco Vazquez, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La octava parte de otra tierra al camino de Villagarcía á la izquierda y que toda ella hace siete cuartas, linda por el Norte con otra de Doroteo Martin, Oriente con la de Juan Pino y Poniente la de Miguel Martin, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La octava parte de otra tierra al Sendero del camino de Cabreros, que hace toda ella una iguada, linda por el Oriente con otra de herederos de Don Manuel Sanjuan, Mediodía con dicho sendero, Poniente con la de Epifanio Gonzalez y Norte con la de D. José Díez Serrano, tasada dicha parte en cincuenta pesetas.

La octava parte de otra tierra á la Senda de la Quemada á la

izquierda, que toda ella hace cuatro cuartas, y linda por el Oriente con otra de Doroteo Martin, Mediodía con el mismo, Poniente con la de Pedro Lucas y Norte la de Miguel Martin, tasada en treinta pesetas.

La octava parte de otra tierra al Prado de Abajo, titula la Vega, que toda ella hace cinco cuartas y linda por el Oriente con otra de Florencio Martin, Mediodía la de Antonio Dominguez, Poniente senda de la Quemada y Norte el Prado, valuada en treinta pesetas.

La octava parte de una viña, al pago de la Quemada, que toda ella hace siete cuartas y linda por Oriente con otra de Eugenio Martin, Mediodía la de Marciano Fernandez, Poniente la de José Santos y Norte la de Manuel Perez Manso, tasada en cincuenta pesetas.

La octava parte de otra viña al pago de Santa Cruz, de cabida toda ella de tres cuartas; linda Oriente con laguna del pago, Mediodía tierra de Epifanio Gonzalez, Poniente con otra de Antonio Dominguez y Norte con sendero de las treinta iguadas, tasada en treinta y ocho pesetas.

La octava parte de una tierra al pago de la Colada, que toda ella hace tres cuartas y linda Oriente con otra de Doroteo Martin, Mediodía con la de José Santos, Poniente la de Casiano Rodriguez y Norte la de Silvestre Santos, tasada dicha parte en veintisiete pesetas.

La octava parte de otra tierra á Tras de las Casas, que toda ella hace dos cuartas y media, linda por el Oriente con la de Pelayo Urueña, Mediodía el mismo, Poniente otra de José Santos y Norte la de Cipriano Aseusio, tasada en veinte pesetas.

La octava parte de otra tierra al camino de Barcial, á la derecha, linda Oriente con otra de Miguel Martin, Mediodía la de D. Juan Pino, Poniente camino de Barcial y Norte la de José Santos, hace toda ella cuatro cuartas y se tasa la parte en veinte pesetas.

La octava parte de otra tierra frente á la anterior, á la izquierda del camino con quien linda por Oriente, Mediodía la de doña Policarpa Dominguez, Poniente la de Gabriel Tabarés y Norte la de Pelayo Urueña, hace toda ella cuatro cuartas y se valúa la parte en veinte pesetas.

La octava parte de otra tierra al camino de Villar, de una iguada y tres cuartas, linda Oriente con otra de José Santos, Mediodía la de doña Policarpa Dominguez, Poniente herederos de don Manuel Perez y Norte otra de los de D. Pedro Nájera, tasada la parte en cuarenta pesetas.

La octava parte de la mitad de una tierra, bien ganancial, al pago de los Brimales, que toda ella hace una iguada y linda Oriente con la de Gonzalo Roman, Mediodía la de Fernando Gonzalez, Poniente la de Don Gabriel Tabarés y Norte herederos de Segundo Gonzalez, tasada la parte en veintidos pesetas.

La octava parte de la mitad de una era de pan trillar, bien ganancial, al pago de las de Media villa, que toda ella hace una iguada y una cuarta, linda Oriente tierra de D. Gabriel Tabarés, Mediodía con era de Francisco Gonzalez, Poniente senda de los hornos y Norte con tierra de don Ciriaco Vazquez, tasada la parte en sesenta y cinco pesetas.

La octava parte de una casa en el casco de dicho Santa Eufemia, y calle del Río, no tiene número y mide una superficie de mil trescientos cuarenta pies en cubierto y cuatro mil doscientos en despoblado, linda por su entrada principal con dicha calle, derecha con casa de herederos de José Martin Roman, izquierda con otra de Epifanio Gonzalez, y espalda con el río, tasada la parte en ciento cincuenta pesetas.

La octava parte de una tierra á la raya de Barcial, que toda ella hace una iguada, linda por el Oriente con otra de D. Juan Pino, Mediodía con la de Epifanio Gonzalez, Poniente camino de Barcial y Norte herederos de Don Cándido Costilla, tasada la parte en treinta y cuatro pesetas.

La séptima parte de la propiedad que le corresponde en usufructo al cónyuge sobreviviente, tasada en cien pesetas y ochenta y cinco céntimos; y

La octava parte de los frutos pendientes al tiempo de hacer el embargo, que puedan corresponderle al Venancio, y que han sido tasados en ciento cuarenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos y de los que fué nombrado depositario Epifanio Gonzalez Rodriguez, de Santa Eufemia.—Rioseco, fecha ut supra.—Martin.

Imprenta del Hospicio provincial.